

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCC-AL- PS-LG-120-2026

Julio Manuel Guaminga Anilema

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), relativo a la autonomía, señala: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."*

Que, el artículo 60, literal a) del COOTAD, determina como atribución del alcalde: *"Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal."*

Que, el artículo 153 del COOTAD, referente a recursos para fortalecimiento institucional, dispone: *"Los recursos para el fortalecimiento institucional de los gobiernos autónomos descentralizados provendrán del presupuesto general del Estado asignados al Consejo Nacional de Competencias; y, del presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados, quienes obligatoriamente destinarán los recursos suficientes para este efecto."*

Que, el artículo 255 del COOTAD establece: *"Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código."*

Que, el artículo 256 del COOTAD dispone: *"El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el*

programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera."

Que, el artículo 105 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, relativo a modificaciones presupuestarias, establece: *"Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) trasposos de recursos sin modificar el monto total aprobado por el órgano competente."*

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) establece: *"Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social."*

Que, el artículo 110 del COPFP determina: *"El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año."*

Que, el artículo 115 del COPFP prescribe: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*

Que, el artículo 116 del COPFP dispone: *"Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto."*

Que, el artículo 117 del COPFP señala que la obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva, entre otros casos, *"cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo"*.

Que, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo (COA), referente al principio de proporcionalidad, establece: *"Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico."*

Que, el artículo 98 del COA establece que el acto administrativo *"es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCC-DOT-2026-0592-M, de 13 de abril de 2026, el Director de Ordenamiento Territorial solicitó la reforma al POA y PAC 2026, con

sustento en el Informe Técnico Nro. 003-DOT-RPAC-2026, al identificar la necesidad de actualizar el objeto de contratación del ítem 1 de la Dirección de Ordenamiento Territorial, sin afectar la partida presupuestaria 7.3.06.01.45 ni el monto de USD \$60.000,00 asignado;

Que, mediante Informe Nro. 0006-UPSE-RPAC-2026, de 14 de abril de 2026, la Especialista de Planificación, Seguimiento y Evaluación verificó que la reforma no altera la partida presupuestaria ni el monto asignado, manteniendo invariables los recursos aprobados, y recomendó la aprobación de la reforma al POA y PAC;

Que, mediante nota marginal de 15 de abril de 2026 en el Memorando Nro. GADMCC-UPSE-2026-0180-M, la Procuraduría Síndica del GADMCC emitió criterio de procedencia, disponiendo continuar con el trámite conforme a la norma legal vigente; y,

Que, la modificación planteada no implica alteración del monto total aprobado, no afecta los indicadores estratégicos del PDOT, ni compromete recursos adicionales, manteniéndose la misma fuente de financiamiento, lo que configura un cambio de objeto dentro del marco del artículo 105 del Reglamento del COPFP.

Por los antecedentes expuestos en uso de las atribuciones que faculta la Constitución de la República; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Código Orgánico Administrativo, la máxima autoridad municipal:

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la **REFORMA AL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (PAC) 2026** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, correspondiente a la Dirección de Ordenamiento Territorial, mediante la actualización del objeto de contratación del ítem 1, conforme al siguiente detalle:

ÍT.	OBJETO DE CONTRATACIÓN ACTUAL	OBJETO DE CONTRATACIÓN REFORMADO	PARTIDA	TOTAL	TIPO / CPC
1	Contratación de una consultoría para el análisis, diagnóstico y elaboración de la propuesta técnica, jurídica y financiera de los proyectos de ordenanzas para el GADMCC. CPC: 839900122	Contratación de servicios especializados para la formulación y actualización de ordenanzas de gestión del uso de suelo, derivadas de la actualización catastral, para fortalecer la planificación y el ordenamiento territorial del cantón Colta. CPC: 832210112	7.3.06.01.45	\$ 60.000,00	Concurso Público

Artículo 2. La reforma aprobada en el artículo precedente no implica modificación alguna de la partida presupuestaria 7.3.06.01.45, del monto de USD \$60.000,00, del tipo

de proceso (Concurso Público) ni de la fuente de financiamiento. Mantiene plena coherencia con la planificación institucional y los objetivos estratégicos del PDOT.

Artículo 3. Disponer a la Dirección de Ordenamiento Territorial y a la Unidad de Planificación, Seguimiento y Evaluación la actualización inmediata del PAC en el Portal de Contratación Pública (SERCOP), con el código CPC 832210112, conforme a lo aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4. Disponer a la Dirección Financiera la actualización correspondiente en el POA 2026 y en los sistemas presupuestarios institucionales, de conformidad con los artículos 115 y 116 del COPFP y el artículo 105 de su Reglamento General.

Artículo 5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública. Notifíquese y cúmplase.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.



Julio Manuel Guaminga Anilema

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede ha sido elaborada en Procuraduría Síndica del GADMCC, con base a la información y datos proporcionados y previa verificación con la normativa legal aplicable.

Adaptación 2023-2027



Jorge Lenin Gaviláñez Obregón
PROCURADOR SÍNDICO GADMCC.